

N° 3509

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 209 Viernes 21-08-2020

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 221 21-08-2020

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY 9891

AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN Y DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN, CONSTITUIDOS AL AMPARO DE LA LEY 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

LEY 9886

LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR HAGA FRENTE A LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42529-H

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42411-H DEL 22 DE JUNIO DE 2020

ALCANCE DIGITAL N° 220 21-08-2020

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ALCANCE DIGITAL N° 219 20-08-2020

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42541-MOPT-S

REFORMA DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42521-MOPT-S DEL 8 DE AGOSTO DE 2020 DENOMINADO RESTRICCIÓN VEHICULAR TEMPORAL DEL 10 AL 21 DE AGOSTO DE 2020 PARA LOS CANTONES Y DISTRITOS EN ALERTA NARANJA DEBIDO EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ N° 093-S

REFORMA A LA DIRECTRIZ NÚMERO 076-S DEL 19 DE MARZO DE 2020 DIRIGIDA A LAS AUTORIDADES PRESTATARIAZ DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE ANTE LA ALERTA SANITARIA DEL COVID-19

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REGLAMENTO DE NEGOCIACIONES DE PAGO DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

REGLAMENTO PARA LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 22.117

DECLARACIÓN DE BENEMERITAZGO AL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42498-MP-MCM

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 37783-MP, CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES (FOMUJERES), DEL 31 DE MAYO DEL 2013

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO N° 531-P

NOMBRAR COMO MINISTRO A.Í. DE COMERCIO EXTERIOR, AL SEÑOR DUAYNER SALAS CHAVERRI, VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MTSS-DML-AUGR-13-2020

DESIGNAR A LA SEÑORITA FRANCELA MARÍA VALERIN JARA, EN EL CARGO DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DOCUMENTOS VARIOS

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- HACIENDA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

PODER JUDICIAL

- ACUERDOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- FE DE ERRATAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- REMATES

REGLAMENTOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR, N° 7472, DECRETO EJECUTIVO N° 37899-MEIC DEL 08 DE JULIO DEL 2013, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N 182 °DEL 23 DE SETIEMBRE DEL 2013

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

ACUERDA INCORPORAR TRES DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL “REGLAMENTO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA”. EL TEXTO COMPLETO LO PUEDE ACCESAR AL LINK:

[HTTPS://WWW.ACOSTA.GO.CR/INDEX.PHP/NOSOTROS/NORMATIVA#HTTPS://WWW.ACOSTA.GO.CR/INDEX.PHP/COMPONENT/PHOCADOWNLOAD/CATEGORY/16-REGLAMENTOS?DOWNLOAD=310:ACUERDO-PRESUPUESTOS-PARTICIPATIVOS.](https://www.acosta.go.cr/index.php/nosotros/nORMATIVA#https://www.acosta.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/16-reglamentos?download=310:acuerdo-presupuestos-participativos)

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

REGLAMENTO DE CAJAS CHICAS

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA VIAL CANTONAL DE RÍO CUARTO
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA EXPOSICIÓN VIRTUAL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD MUSEO MUNICIPAL DE CARTAGO

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS COSTA RICA

APROBAR EL NUEVO FACTOR “I” VALORADO EN 31,0029 PARA EFECTOS DEL REGLAMENTO DE TARIFAS DE HONORARIOS PARA LOS PROFESIONALES EN AGRIMENSURA, TOPOGRAFÍA E INGENIERÍA TOPOGRÁFICA, SEGÚN LO INDICADO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS TOPÓGRAFOS EN SU OFICIO N° 0269-2020-CIT. EL PRESENTE CAMBIO RIGE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.”

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON
- MUNICIPALIDAD DE FLORES
- MUNICIPALIDAD DE POCOCI

AVISOS

- COVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ

BOLETÍN JUDICIAL. N° 160 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2020

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-012035-0007-CO que promueve Luis Manuel Madrigal Mena, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y doce minutos del cuatro de agosto de dos mil veinte. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Luis Manuel Madrigal Mena, para que se declaren inconstitucional el Acuerdo Legislativo N° 6808-20-21, tomado en la sesión extraordinaria N° 19 de 22 de junio de 2020, relativo a la ratificación o no, de dos miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, así como el uso del voto secreto para el trámite del expediente legislativo N° 21.997. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente del Directorio Legislativo de la Asamblea Legislativa. El acuerdo se impugna en cuanto en su tramitación se lesionó el requisito esencial de publicidad y transparencia dispuesto por la Constitución Política, el Reglamento de la Asamblea Legislativa y la jurisprudencia de la Sala Constitucional desarrollada en los votos Nos. 1995-2621, 2014-4894, 2015-2539, 2018-4290 y 2019-18932. El acuerdo impugnado fue adoptado por el Plenario de la Asamblea Legislativa mediante el uso de papeletas innombradas, es decir, voto secreto, a través de una decisión unilateral y no fundamentada por parte del presidente de la Asamblea, Eduardo Cruickshank Smith. Al efecto, aplicó por analogía para el procedimiento de ratificación contenido en el artículo 227 del Reglamento Legislativo, que regula lo referente a los procesos de elección que es un proceso diferente al de ratificación y desde el punto de vista del proceso legislativo, están sujetos a condiciones diferentes. La disposición del voto secreto supone una gravísima violación al principio de seguridad jurídica, pues hasta la presente administración legislativa, las ratificaciones de nombramientos se han realizado mediante voto público y electrónico. Además, no se realizó previamente la votación que la jurisprudencia constitucional ha estimado necesaria cuando los diputados desean sesionar o votar un asunto en secreto, sea, la aprobación de una moción por dos terceras partes del total de diputados presentes, sujeto a una profunda justificación de la necesidad de sacrificar el principio constitucional de publicidad y transparencia. Esa decisión unilateral y no fundamentada, además de constituir una trasgresión a un requisito o trámite sustancial en la adopción de los acuerdos legislativos, constituye una flagrante violación al principio de seguridad jurídica. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73

a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2º en cuanto alega inexistencia de lesión individual y directa. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal”. “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Se confiere audiencia por cinco días, a partir de la notificación de esta resolución a Silvia Charpentier Brenes, ratificada como miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante el Acuerdo impugnado en esta acción. Notifíquese a Silvia Charpentier Brenes en su casa de habitación, sita en San Rafael de Escazú, del Costa Rica Country Club, trescientos metros Sur, cien metros Oeste y cincuenta metros Sur, casa color blanco. Notifíquese./Fernando Castillo Víquez, Presidente./».

San José, 04 de agosto del 2020.

Vernor Perera León,
Secretario a.í.

O.C. Nº 364-12-2020. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2020475832).